

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

4105 Orden de 9 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se concretan las previsiones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012, en materia de horario del personal docente que imparte enseñanzas no universitarias para el curso académico 2011-2012.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 17 de febrero de 2012, establece, en su apartado primero, que "El personal al servicio de la Administración Pública Regional incluido dentro del ámbito de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatuario y laboral, pasará a tener una jornada ordinaria de trabajo de una duración semanal de 37 horas y 30 minutos para el personal con dedicación normal y de 40 horas, para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan establecida la especial dedicación". Dicha medida será de cumplimiento a partir del 12 de marzo de 2012, destinándose el aumento horario a la actividad principal del puesto de trabajo.

Reunida la Mesa Sectorial de Educación con fecha 22 de febrero de 2012 con el objeto de aprobar la adecuada adaptación de la jornada de trabajo en el ámbito docente, así como los horarios de trabajo que garanticen el cumplimiento del citado acuerdo de Consejo de Gobierno, no se produjo acuerdo entre la Administración Regional y las organizaciones sindicales, por lo que el Consejo de Gobierno, en atribución de las competencias que le corresponden, acordó en su sesión de 24 de febrero de 2012 una serie de medidas en el ámbito docente, que se adoptarán con efectos 12 de marzo de 2012. Conforme a dicho acuerdo, a partir de la fecha citada y hasta el fin del presente curso académico, todo el personal docente incrementará su horario presencial en el centro de acuerdo con la siguiente disposición horaria:

Horas	Enseñanzas	
	Infantil y Primaria	Resto enseñanzas
Lectivas	23	17
Otras actividades de presencia directa	6	8
Cómputo mensual	2	6
No presenciales	6,5	6,5

La orden de 15 de julio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimiento en materia de recursos humanos para el curso 2011-2012, determina, entre otros aspectos, las normas generales sobre incorporación, jornada y horario del profesorado.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012, resulta preciso adaptar la distribución horaria del profesorado prevista en la citada orden para el curso académico 2011-2012.

En su virtud,

Dispongo

Primero. A partir del 12 de marzo de 2012, el incremento horario que establece la tabla aprobada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012 para el curso académico 2011-2012, se realizará en las horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual a las que se refieren los artículos 12.2.2. y 12.2.3 de la Orden 15 de julio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimiento en materia de recursos humanos para el curso 2011-2012.

Dichas horas se dedicarán a lo indicado para cada caso en los apartados respectivos d) y e) de los referidos artículos.

La aplicación de esta medida según el régimen de jornada que corresponda al profesorado se realizará según el cuadro siguiente:

Régimen de jornada semanal del profesorado	Incremento de periodos complementarios de obligada permanencia en el centro recogidas en horario individual
Jornada completa	2
Jornada parcial de ocho horas o superior	1
Jornada parcial inferior a 8 horas	0

Segundo. El equipo directivo aplicará lo dispuesto en esta orden, asignando el incremento horario correspondiente a cada profesor, y recogiendo en los horarios individuales.

Los horarios así elaborados deberán ser imprimidos y firmados por todo el profesorado antes del 20 de marzo, sin que sea necesario para ello la convocatoria de claustro.

Dichos horarios quedarán en el centro bajo la custodia del equipo directivo, estando a disposición de la Inspección para su revisión en las visitas a los centros.

Tercero. Las medidas que se recogen en la presente orden se aplicarán respetando los permisos de flexibilización horaria para conciliación de la vida familiar que hubieran existido hasta el momento.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa para efectuar las modificaciones en la aplicaciones informáticas de gestión necesarias para el cumplimiento de esta orden y para agilizar su aplicación por los directores de los centros.

Quinto. Quedan derogados todos los aspectos de la orden 15 de julio de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimiento en materia de recursos humanos para el curso 2011-2012 que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Sexto. Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.